



Proceso N°. 500013153001 2023 049 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** para que **LIZAIRA MARYED MURILLO MURCIA** para que dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **LUIS ALFREDO SILVA** y **JUAN CARLOS SILVA VALENCIA** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$200.000.000** equivalente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 16 de febrero de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado.

TERCERO: Advértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

CUARTO: Se reconoce a **NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

~~NOTIFIQUESE x 2~~

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
Hoy 17 de marzo de 2023, se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA